Año de 1890. Miércoles 2 de Abril. Núm. 40.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán. bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia. desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 32.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 29 del actual, me dice lo siguiente:

"Dicte V. S. órdenes para busca y captura del segundo piloto, Capitán que era de la barca "Rufina", D. Miguel Moll Llomper, por haber sido procesado con motivo del naufragio de dicho buque. Señas: estatura alta, cuerpo grueso, pelo castaño, barba cerrada muy poblada y facciones gruesas abultadas."

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 31 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Habiendo quedado vacantes en el escalafón del Magisterio público de la provincia las plazas números 1 y 6 de la primera clase, 9, 10 y 13 de la segunda, 19, 27, 31 y 35 de la tercera en el escalafón de Maestros, y la 17 de la tercera en el de Maestras, se anuncian por la presente circular para que quienes se considerasen con derecho á ocuparlas puedan hacer en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial*, las reclamaciones que con arreglo á ley estimen convenientes.

Al propio tiempo, y para que puedan ser incluidos en el escalafón del actual bienio los Maestros y Maestras que hubieren ingresado en el Magisterio con posterioridad á la formación del del bienio anterior, remitirán en papel de oficio y en el expresado plazo, á la Secretaría de dicha Corporación, sus hojas de méritos y servicios.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que esta circular sea notificada á los Maestros y Maestras de su respectiva localidad para su conocimiento y efectos indicados.

Segovia 26 de Marzo de 1890. — El Gobernador Presidente, Eduardo González Rivera.—Por acuerdo de la Junta, Justo Morales, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Enero de 1890, en los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros números 25, 26 y 27 de la carretera de Salceda á San Estéban de Gormaz.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES. Número.	JORNALES. Precio. Pts. Cts.	Sumas parciales Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
Peones mayores.	D. Valeriano Baeza...	20	26	1'50	39	
	Pascual Gonzalez...	484	26	1'50	39	
	Julian Rodriguez...	162	26	1'50	39	
	Luis Alvaro	193	26	1'50	39	273
	Francisco Alvaro...		26	1'50	39	
	Damian Barroso....		26	1'50	39	
	Maximino Lopez...	11	26	1'50	39	
Carros de....	Manuel Martin.....	229	11	5	55	
	Ramon Alvaro.....	280	10	5	50	
	Manuel García.....	138	9	5	45	190
	Angel Paez........	38	8	5	40	

RECIBOS.

A D. Marcelino Martín, según recibo número 1.º	4'50	4'50
Total..............................		467'50

Importa esta relación la cantidad de cuatrocientas sesenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.—Segovia 31 de Enero de 1890.—Presencié el pago de estos individuos.—El Capataz, Isidoro Casado.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Diciembre de 1889.

Se declaró abierta por el Excelentísimo Sr. D. Eduardo González Rivera, Gobernador Presidente.

Elecciones municipales.-Fuente de Santa Cruz.—Remitido por el Alcalde de este pueblo el recurso de apelación interpuesto por D. Florentino Rojero Sánchez contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio, que le desestimó la excusa alegada para ser Concejal, la Comisión, teniendo en cuenta que ésta se funda en que es rematante de consumos, como único representante del gremio de cosecheros á quien le fué adjudicado, y que el reclamante no ha justificado hallarse comprendido en el caso 4.º del artículo 43 ni resulta demostrado estarlo en el 5.º del mismo, acordó confirmar el fallo apelado declarando á D. Florentino Rojero Sánchez con capacidad para ser Concejal.

Pelayos.—Vista una comunicación de la Alcaldía del indicado pueblo, en la que manifiesta que D. Hermenegildo Robledo, electo Concejal en las últimas elecciones verificadas, pretende eximirse de dicho cargo por estar desempeñando el de Juez municipal suplente, la Comisión acordó se diga al Alcalde, que si resultare interpuesta en tiempo oportuno la excusa que alega el Sr. Robledo resuelva la Junta general de escrutinio el próximo domingo, y caso de apelarse del fallo que ésta dicte, remita el expediente á esta Comisión provincial, sin perjuicio del derecho que tiene dicho interesado á recurrir ante el Ayuntamiento.

Vegafría.—Remitida por el señor Gobernador la comunicación del Alcalde de dicho pueblo, en la que expresa que habiendo tratado de dar cumplimiento á lo

ordenado por la Superioridad, se han negado los Interventores de la mesa y Concejales á proclamar á los electos hasta que no se resuelva lo que haya lugar sobre la copia de la sesión; mas como quiera que dicho acto no puede atribuirse á otra cosa que á desconocimiento de la ley, la Comisión acordó, insistiendo en lo resuelto en la sesión de 19 del actual, reproducir ampliada en lo posible la comunicación á que dió lugar; advirtiendo al Alcalde de Vegafría que si por los respectivos individuos se insistiera en tal aptitud, levante acta, que firmarán los mismos, y en la que haga constar específicamente las causas de su negativa á la repetida proclamación.

Encinas.—Vista el acta de sesión celebrada el día 8 del actual por la Junta electoral de dicho pueblo, desestimando lo expuesto por el Secretario interventor D. Saturnino Torres, y resultando que dicha protexta se refiere á la validez de la elección por si no debió figurar como elector D. Isidoro Guijarro Provencio, sin que conste que el autor de aquélla reclamara contra la resolución de sus compañeros, y siendo en todo caso extemporánea por no haberse hecho durante la publicación de las listas, la Comisión acordó no haber lugar á la nulidad de la elección por el solo hecho enunciado.

Lastrilla.—Dada cuenta de una certificación remitida por el Sr. Gobernador y expedida por el Secretario de dicho pueblo, en la que se acredita que el electo Concejal, D. Romualdo Lázaro Gil es actual rematante de consumos, cuyo compromiso termina en 30 de Junio próximo, la Comisión acordó, resolviendo la apelación que dicho interesado tenía interpuesta, declararle incapacitado para ser Concejal por estar comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal, revocando por consiguiente el fallo adoptado sobre el particular por la Junta general de escrutinio.

Ontoria.—Reclamado por don Antonio Herranz, contra el acuerdo adoptado en 22 del actual por la Junta general de escrutinio de dicho pueblo, declarando con aptitud legal para ser Concejal á los electos D. Narciso García y D. Rufino Gomez, y teniendo en cuenta que aun cuando el primero aparece no tener satisfecho todo el importe del repartimiento como recaudador del mismo, presentó la dimisión de dicho cargo el día 10 del actual sobre lo cual nada se dice en contrario y que no es condición precisa para ser Concejal saber leer y escribir, cuya protesta se funda respecto al segundo, la Comisión acordó confirmar el fallo de la expresada Junta, declarando aptos para ser Concejales á los referidos señores.

Escalona.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil los antecedentes que se le reclamaron por acuerdo de esta Corporación fecha 23 del actual á fin de resolver las reclamaciones interpuestas por varios electores del mencionado pueblo denunciando abusos cometidos en las elecciones municipales verificadas últimamente; y

Resultando que no fué anunciada al público la sesión extraordinaria que previene el artículo 87 de la ley electoral de 1870, por lo que los recurrentes no han podido reclamar contra la nulidad de las elecciones ni presentar el acta notarial que acompañan á su instancia:

Resultando que el 15 del que rige se presentaron á las once de la mañana en la Casa Consistorial encontrando la Secretaría cerrada donde estaban de sesión y llamando al Presidente le preguntaron si era pública, contestándoles que nó, por lo que tampoco les fué posible reclamar:

Resultando que el día del escrutinio varios electores protestaron de la elección sin que sepan si se hizo ó nó constar en acta:

Resultando que en el acta notarial se expresa que á instancia de los reclamantes se presentó el Notario en el Colegio electoral el 1.º de Diciembre para testimoniar algunos documentos lo que no pudo hacer por que el Presidente de la Mesa le contestó que el censo de población de 1887 se hallaba en el Gobierno de provincia, que la rectificación del de 1888 y la de 1889 no se han formado, que las listas electorales expuestas al público han sido formadas con arreglo á la ley, lo que no es cierto, puesto que no están clasificadas por edades, estado ni cuota de contribuciones y que los padrones del censo no aparecen en la Secretaría:

Resultando que de otra acta notarial que se acompaña aparece que personado el Notario en las Casas Consistoriales el día 22 del corriente con el fin de testimoniar la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 24 de Marzo último y las listas electorales su fijación y aprobación, no lo pudo verificar por negarse el Alcalde á exhibir dichos documentos.

Resultando que dado conocimiento por el Sr. Gobernador al Alcalde de Escalona de la Real orden de 23 de Octubre último reclamándole certificación de las últimas listas, lo verificó en 28 del mismo de copia de las formadas durante el período de Febrero á Abril últimos mediante á haber sido denunciadas y entender en ello el Juzgado las mandadas formar en Septiembre, habiéndole sido devuelta dicha copia para que el Ayuntamiento cumpliera con la mayor exactitud lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 4 de Mayo, contestándose por el Alcalde haberlo cumplido, la Comisión, teniendo en cuenta varias consideraciones que constan en acta, lo prevenido en la ley electoral y en la Real orden de 4 de Mayo de 1889, acordó que por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, remita en el plazo de tercero día copia literal certificada del expediente original de las elecciones, consignando por igual certificado qué listas electorales han servido de base á la elección; certificado también de la sesión del Ayuntamiento en que fueron aprobadas aquéllas, y que igualmente certifiquen si se expusieron al público los datos que con arreglo á la ley debieron publicarse relativos á las operaciones todas de la elección; que este acuerdo se comunique en el día de recibirse á los Sres. D. Eduardo Herrero, D. Benito Revuelta, D. Mauricio Mardomingo y D. Gregorio Sanz, para que en término de tercero día expongan y justifiquen lo que vieren convenirles ante esta Comisión, expresando bajo su responsabilidad el Alcalde qué razones tuvo para negarse á facilitar al Notario D. Vicente Jimeno los datos que le exigió en 22 del actual, requerido que fué por aquellos señores, cuyos documentos habrán de presentar en mano del Sr. Vicepresidente de la Comisión ó Secretario de la misma los Sres. Alcalde y Secretario de la indicada villa, y por último, que se advierta al Alcalde que si para el 1.º del mes próximo no estuvieran resueltas las incidencias que se originen con motivo de este expediente, tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 92 de la ley electoral vigente.

Ortigosa del Monte.—Remitida por el Sr. Gobernador certificación del acta de sesión celebrada en 15 del actual por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio, de la cual resulta, á virtud de protexta presentada, declarada la incapacidad para ejercer el cargo de Concejales los electos D. Aquilino Arribas y D. Rafael de Diego; el primero por ser arrendatario de consumos, y el segundo expendedor de dichos ramos por cesión que el Arribas le tiene otorgada, la Comisión, considerando que no se ha interpuesto reclamación alguna contra dicho fallo, siendo ejecutivo por tanto, conforme á lo dispuesto en el artículo 88 de la ley electoral, acordó confirmarle.

Cuentas municipales atrasadas.— Capital.— Reclamada en comunicación fecha 21 del actual por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta ciudad certificación referente á varios extremos de la cuenta general municipal de Cuéllar de 1879 á 80, y resultando que dicha cuenta se halla en esta dependencia á los efectos del informe que previene el art. 165 de la ley municipal vigente, la Comisión acordó remitirlas al Sr. Gobernador con el oportuno ruego, por creer que es á quien corresponde expedir la certificación que se interesa.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan y conocer de ellos, haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio se satisfagan como gratificación de Pascuas 60 pesetas al portero mayor Conserje de esta Diputación, 40 pesetas á cada uno de los ordenanzas 1.º y 2.º y 10 pesetas á cada uno también de los asilados de los Establecimientos de Beneficencia afectos al servicio mecánico de esta dependencia, José Sastre y Cipriano de San Frutos.

Idem.—Teniendo en cuenta el mucho trabajo que han originado las reclamaciones electorales á los empleados que despachan en la Secretaría, al Oficial temporero Sr. Quinzaños y á los meritorios Sres. Gutiérrez, Gil, Palomo y Alvarez, que han trabajado auxiliando á los Oficiales y Escribientes de aquella dependencia, la Comisión acordó gratificar á los primeros y Sr. Quinzaños con una tercera parte del haber que disfrutan por una mensualidad y á los meritorios con 15 pesetas cada uno, que se abonarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Apercibida la Comisión provincial de los gastos que el Oficial 1.º de Secretaría de esta Diputación y un auxiliar de la misma se les han originado durante su estancia en Madrid con objeto de obtener la lista de los mozos sorteables para el actual reemplazo con el número que les ha cabido en suerte, y teniendo en cuenta que son insuficientes las dietas que les fueron asignadas para tal fin, se acordó que con cargo á dicho capítulo y presupuesto se les abonen cinco pesetas más diarias por dicho servicio.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 24 de Diciembre de 1889.--El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, González.

Tribunal de Cuentas del Reino.

SECRETARÍA GENERAL.—EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Fernando Fontecha, Interventor de la Maestranza de Artillería de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del material de Artillería de dicha Maestranza, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1890.—Segundo G. Luna.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes voluntario y ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Agentes ejecutivos.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — *Pesetas.*	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	1'80 por 100
2.ª	Adrada de Pirón	800	Idem.	Idem.
	Losana			
	Torreiglesias			
	Cuesta			
	Santo Domingo de Pirón			
	Basardilla			
	Brieva			
	Higuera			
	Espirdo			
	Lastrilla			
	Zamarramala			
3.ª	Valseca	1.400	Idem.	Idem.
	Encinillas			
	Roda			
	Huertos			
	Ontanares			
	Madrona			
	Fuentemilanos			
	Valverde			
	Abades			
4.ª	Santiuste de Pedraza	800	Idem.	Idem.
	Salceda			
	Collado-hermoso			
	Pelayos			
	Sotosalvos			
	Torrecaballeros			
	Trescasas			
	Palazuelos			
	San Ildefonso			
5.ª	Caballar	900	Idem.	Idem.
	Cubillo			
	Valdevacas y Guijar			
	Muñoveros			
	Veganzones			
	Turégano			
	Otones			
	Cabañas			
6.ª	Sauquillo de Cabezas	1.200	Idem.	Idem.
	Escalona			
	Aldea del Rey			
	Mozoncillo			
	Bernuy de Porreros			
	Escobar			
	Escarabajosa de Cabezas			
	Cantimpalos			
7.ª	Juarros de Riomoros	900	Idem.	Idem.
	Martin Miguel			
	Anaya			
	Garcillan			
	Añe			
	Yanguas			
	Tabanera la Luenga			
	Carbonero el Mayor			
	Carbonero de Ahusín			

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

2.ª	Villacastin	900	Idem.	2'75 por 100
	Ituero			
	Lastras del Pozo			
	Marugan			
	Miguelañez			
	Monterrubio			
	Sangarcia			
	Villoslada			
3.ª	Labajos	800	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	2'75 por 100
	Laguna Rodrigo			
	Muñopedro			
	Etreros			
	Hoyuelos			
	Cobos de Segovia			
	Gemenuño			
	Balisa			
	Bercial			
4.ª	Villeguillo	900	Idem.	2 por 100
	Tolocirio			
	Bernuy de Coca			
	Ciruelos de Coca			
	San Cristobal de la Vega			
	Donhierro			
	Fuente de Santa Cruz			
	Martin Muñoz de la Dehesa			
	Moraleja de Coca			
	Montejo de Arévalo			
5.ª	Armuña	700	Idem.	Idem.
	Bernardos			
	Domingo Garcia			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	2'25 por 100
2.ª	Santa Marta	400	Idem.	Idem.
	Ventosilla y Tejadiila			
	Prádena			
	Casla			
	Sigueruelo			
	Cerezo de Abajo			
	Cerezo de Arriba			
	Santo Tomé del Puerto			
	Siguero			
5.ª	Aldealcorbo	500	Idem.	Idem.
	Valleruela de Sepúlveda			
	Matilla			
	Castroserna de Arriba			
	Castroserna de Abajo			
	Valleruela de Pedraza			
	San Pedro de Gaillos			
	Valdesimonte			
	Condado de Castilnovo			
6.ª	Aldeonsancho	700	Idem.	Idem.
	Sebúlcor			
	Navalilla			
	Fuenterrebollo			
	Cantalejo			
	Cabezuela			
	Puebla de Pedraza			
	Rebollo			
7.ª	Arcones	600	Idem.	Idem.
	Matabuena			
	Gallegos			
	Aldealengua de Pedraza			
	Navafría			
	Torrevalde San Pedro			
	Pedraza			
	Arahuetes			
	Arevalillo			
	Orejana			
8.ª	Carrascal del Rio	400	Idem.	Idem.
	Hinojosas			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracin			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido	4.900	Idem.	2'60 por 100

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza	800	Idem.	2'50 por 100
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			

2.ª	Pradales.........................	400	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes..	2'50 por 100
	Aldeanueva de la Serrezuela....			
	Aldehorno.........................			
	Onrubia............................			
	Montejo de la Serrezuela.......			
	Villaverde de Montejo..........			
	Valdevacas de Montejo.........			
	Moral...............................			
3.ª	Aldeanueva del Monte...........	500	Idem.	Idem.
	Sequera de Fresno..............			
	Riahuelas..........................			
	Riaguas de San Bartolomé.....			
	Corral de Aillón..................			
	Cascajares........................			
	Pajares de Fresno...............			
	Fresno de Cantespino..........			
4.ª	Riofrio de Riaza..................	500	Idem.	Idem.
	Ribota...............................			
	Aldealengua de Santa Maria....			
	Saldaña.............................			
	Valvieja.............................			
	Santa Maria de Riaza..........			
	Languilla...........................			
	Aillón...............................			
5.ª	Grado................................	500	Idem.	Idem.
	Santibañez de Aillón...........			
	Estebanvela.......................			
	Negredo............................			
	Madriguera........................			
	Villacorta..........................			
	Muyo................................			
	Serracin............................			
	Bercerril............................			

Segovia 31 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1890.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
22	”	3	3	”	”	”	3	”	”	”	”	”	”	”	3
23	”	”	”	1	1	2	2	”	”	”	”	”	”	”	2
24	1	”	1	”	1	1	2	”	”	”	”	”	”	”	2
25	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
26	”	1	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
27	”	1	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
28	1	3	4	”	1	1	5	”	”	”	”	”	”	”	5
29	1	”	1	”	”	”	1	”	”	”	”	”	”	”	1
30	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”	”
31	”	3	3	”	”	”	3	”	”	”	”	”	”	”	3
TOTAL...	3	11	14	1	3	4	18	”	”	”	”	”	”	”	18

Segovia 31 de Marzo de 1890.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	”	”	2	”	”	”	”	2
22	”	”	”	”	2	”	”	2	2
23	1	”	”	1	1	”	”	1	2
24	1	”	”	1	2	”	”	2	3
25	3	1	”	4	1	1	”	2	6
26	”	”	”	”	”	”	”	”	”
27	”	”	1	1	”	”	”	”	1
28	”	2	”	2	”	”	”	”	2
29	”	”	”	”	1	”	”	1	1
30	”	”	”	”	”	1	”	1	1
31	1	1	”	2	”	1	”	1	3
TOTAL....	8	4	1	13	7	3	”	10	23

Segovia 31 de Marzo de 1890.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos del mismo en su sesión del 6 de Noviembre de 1889, presidida por el segundo Teniente de Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada.

Gobernador civil.--Se dió cuenta de la comunicación dirigida por dicha autoridad, significando su gratitud por las frases de otra que se le remitiera por la Alcaldía con motivo de su laudable proceder con la Comisión que gestionara en Madrid la instalación de la Escuela de aspirantes á Cabo, y ofreciendo su decidido concurso para todo lo que tienda al mejoramiento y desarrollo de esta ciudad, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado con satisfacción.

Pensión del Sr. Soler.—Se lee otra comunicación de la Jnnta directiva de la Escuela de Artes y Oficios, manifestándole que en uso de las atribuciones que la confiriera la Diputación provincial y el Municipio para proponer la recompensa que había de concederse al alumno don Modesto Soler, por la maquina de vapor que cedió á la citada Escuela, fijaba la suma de dos mil pesetas anuales por mitad entre las dos Corporaciones por el tiempo de tres años que juzgaba precisos para terminar la carrera de maquinista, y el Ayuntamiento acordó el abono de las mil pesetas durante las tres anualidades indicadas, si cumple con las condiciones que le ha impuesto la Escuela para el disfrute de esta pensión.

Obras.—El Sr. Arquitecto propone se repararan varias filtraciones del Acueducto, y el Ayuntamiento así lo acordó.

Fiestas.—La Congregación de Ntra. Sra. de la Fuencisla establecida en Madrid, invita el Ayuntamiento á que nombre persona que le represente en la novena que aquella celebra, y se acordó rogar al Excmo. Sr. D. Eusebio Castelo se digne aceptar dicha Comisión, como lo ha verificado en años anteriores.

Carcel de partido.—Dióse lectura del informe de la Comisión de Propios referente á los terrenos que la Junta de dicha Cárcel ha pedido se la cedan para la nueva que proyecta, y el Ayuntamiento acordó se concedan gratis los que se proponen si el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación lo autoriza, ó por el precio de su tasación, si no accediese á que se realice en el primer sentido.

Mercado cubierto.--Se dió cuenta de las condiciones formuladas por la Comisión para la subasta de dicho mercado, y se ponen de manifiesto los planos y demás trabajos para la misma, y proponiendo la expropiación de un pequeño terreno del jardin perteneciente á la casa de D. Manuel Sidro, y el Ayuntamiento acordó aprobar los planos, condiciones facultativas y económicas, que se anuncie la subasta concediendo al rematante treinta años para utilizarse, y que se forme el oportuno expediente de expropiación del citado terreno.

Moción.—La hace el Sr. Berzal para el establecimiento de un Laboratorio, por los abusos que constantemente vienen cometiéndose con la adulteración de alimentos y bebidas, el Ayuntamiento acordó que la Comisión de Beneficencia informe para la sesión inmediata.

Licencia.—El Sr. Frege la pide para ausentarse de la población por ocho ó diez días, y la Corporación acordó concedérsela.

Arqueo y Estado de fondos.—El Sr. Presidente da cuenta de haberse verificado el arqueo de fin del mes último, y leído el estado de fondos, el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 12 de Marzo de 1890.—V.° B.°: El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Aldeonte.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 19 del corriente, acordó se practique un deslinde y coteo provisional de los caminos vecinales, veredas, ejidos, travesías, cañadas y praderas concejiles del término de este distrito municipal, con sus agregados, cuyas operaciones tendrán lugar los días 10 y siguientes del próximo mes de Abril. En su virtud se hace saber á los propietarios y colonos que tengan fincas colindantes á dichos predios concurran á presenciar las operaciones, y caso de que se propongan reclamar, exhibirán los documentos correspondientes; y de no verificarlo hasta el día 20 de dicho mes de Abril, se entenderá que prestan su conformidad y se considerarán ejecutivas. Y para que nadie alegue ignorancia, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldeonte 22 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Martín.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.

IMPRENTA PROVINCIAL.